



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/012/2024.

ASOCIACIÓN CIVIL: VAMOS JUNTOS POR
HUIMILPAN, A.C.

ASUNTO: RECEPCIÓN, AGREGA EN AUTOS,
ANÁLISIS, PREVENCIÓN Y APERCIBIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de abril de dos mil veinticuatro.¹

Visto el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro recibido el siete de abril de este año, registrado con el folio 1200, suscrito por José Benjamín Martínez Cabrera, representante legal de la asociación civil denominada VAMOS JUNTOS POR HUIMILPAN, A.C.,² con fundamento en los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 45, 51, párrafo cuarto, 56, 179, 180, 181, 182, fracción I, con relación a los artículos 184 y 185 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 6 de los Lineamientos del Instituto para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024; el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización⁴ **Acuerda:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta el cual consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado, así sus anexos consistentes en la documentación siguiente:

1. Impresión de portada del testimonio notarial 90,524, noventa mil quinientos veinticuatro, documento que consta de una foja útil con texto por un solo lado, documento que contiene anexa a su vez con sellos notariales los anexos siguientes:

- a) Original de escritura pública número 90,524, noventa mil quinientos veinticuatro, pasada ante la fe de la licenciada Estela De La Luz Gallegos Barreda, Notaria Pública Titular de la Notaría pública número 31 de la demarcación territorial de Querétaro, documento que consta de dos fojas útiles con texto por ambos lados.
- b) Comprobante de inscripción emitido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la cual consta de una foja con texto por un solo lado.
- c) Constancia de detalle de inscripción de acta de asamblea de asociación o sociedad civil, de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, la cual consta de una foja con texto por un solo lado.

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden a dos mil veinticuatro.

² En lo sucesivo asociación.

³ En lo sucesivo Reglamento de Fiscalización.

⁴ En lo sucesivo Unidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

- d) Acta de asamblea general de asociados de Vamos Juntos por Huimilpan, A.C., realizada el cinco de marzo de este año, la cual consta de tres fojas con texto por un solo lado.
- e) Oficio UTF/031/2024, emitido por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual consta de una foja útil con texto por un solo lado.
- f) Copia simple de proveído emitido el catorce de febrero de este año por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el expediente en que se actúa, el cual consta de dos fojas útiles con texto por un solo lado.
- g) Copia simple de proveído emitido el cuatro de febrero de este año por el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el expediente en que se actúa, el cual consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado.
- h) Oficio UTF/012/2024, emitido por el Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado.

2. Copia simple de recibo de pago a nombre de la asociación Vamos Juntos por Huimilpan, A.C., respecto del "Acto: 201-ACTA DE ASAMBLEA DE ASOCIACIÓN O SOCIEDAD CIVIL", de fecha ocho de marzo de este año.

3. Escrito original de solicitud de cancelación de cuenta bancaria signado por José Filemón Rojas Rangel, representante legal de la asociación civil "Vamos Juntos por Huimilpan, A.C.", con sello de recibido por parte de la institución Bancaria denominada "BBVA", el cuatro de marzo de este año, con la leyenda: "BANCA DE GOBIERNO QUERÉTARO 7697".

4. Escrito original membretado con las siglas: "BBVA", correspondiente a la institución Bancaria denominada "BBVA México, S.A.", institución de banca múltiple Grupo Financiero BBVA México, con fecha veintiuno de marzo de este año, con el folio de cancelación: "210320240122150700", relativo a la cancelación de cuenta de depósito "CHEQUES CASH MAGNAMENT GOBIERNO MN", número "0122150700", con un sello que tiene las leyendas: "7697-G", "BBVA", "Gobierno Querétaro", "Gerente", "21 MAR 2024", y "RECIBIMOS PARA DEPÓSITO O PAGO ESTE DOCUMENTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 39...", con firmas.

En consecuencia, en atención a que en el citado escrito el representante legal de la asociación solicitó la devolución de la documentación original de cuenta, se ordena llevar a cabo la certificación de la misma con el objeto de llevar a cabo su integración al expediente en que se actúa, así como llevar a cabo la entrega de los documentos originales señalados en los términos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

solicitados previa constancia que sobre dicha entrega conste en autos; lo anterior, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Antecedentes.

1. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, la asociación a través de las personas solicitantes presentó su manifestación de intención para constituirse como aspirantes a una candidatura independiente para el Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, en el proceso electoral local 2023-2024.
2. De manera posterior, derivado del análisis de la documentación presentada, el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Municipal de Huimilpan del Instituto emitió la resolución IEEQ/CMHM/R/001/23, cuya copia certificada fue remitida el veintinueve de diciembre siguiente a la Unidad por la Secretaría Técnica del citado Consejo mediante el oficio CMHM/0022/23.
3. Así, el cuatro de enero de este año a través del oficio SE/029/24 el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Unidad el informe a través del cual precisó que José Benjamín Martínez Cabrera, no obtuvo la calidad de aspirante a una candidatura independiente e instruyó hacer del conocimiento de la asociación sus obligaciones en materia de fiscalización, en términos del Reglamento de Fiscalización, además de llevar a cabo el seguimiento correspondiente.
4. En consecuencia, en esa misma fecha la Unidad acordó el inicio del presente procedimiento, integró este expediente y ordenó hacer del conocimiento de la asociación sus obligaciones en materia de fiscalización, lo cual se llevó a cabo a través del oficio UTF/012/2024, cuya notificación se llevó a cabo el ocho de enero.
5. El catorce de febrero la Unidad emitió un proveído de seguimiento al cumplimiento de obligaciones de la organización en materia de fiscalización, con el objeto de brindar apoyo, seguimiento y asesoría en la materia a su representación legal dentro el plazo concedido para tal efecto, lo cual fue notificado de manera personal al representante de la asociación el diecisiete de febrero siguiente.
6. En atención a lo anterior, el dieciocho de marzo el representante legal de la asociación a través del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto registrado con el folio 0883 presentó copia escritura pública número 90,524, noventa mil quinientos veinticuatro, pasada ante la fe de la licenciada Estela De La Luz Gallegos Barreda, Notaria Pública Titular de la Notaría pública número 31 de la demarcación territorial de Querétaro, documento que consta de dos fojas útiles con texto por ambos lados; además, al escrito de cuenta adjuntó una constancia de trámite notarial signado por la Notaria referida, a través de la cual informó que la referida escritura



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

pública se encontraba en trámite de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad en Querétaro. Además, el representante de la asociación solicitó asesoría con motivo del trámite correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria.

7. El veinticinco de marzo, la Unidad acordó la recepción de la documentación del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto registrado con el folio 0883 y reservó proveer para su análisis en términos del artículo 185 del Reglamento de Fiscalización; asimismo, determinó que se llevara a cabo asistencia en materia jurídica y contable por parte de la Unidad al representante legal de la organización.

8. Entre las actividades realizadas por la Unidad, se brindó asesoría en materia del manejo de la plataforma informática de citas del SAT para el trámite sobre suspensión de actividades, por lo que el uno de abril mediante el uso de las claves FIEL de la asociación en presencia de su representante legal se agendó una cita para el trámite de la organización; además, se llevaron a cabo reuniones presenciales y asesoría para el representante legal de la asociación con motivo del acompañamiento que se realiza en el expediente de trámite en términos el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable.

9. El siete de abril, la asociación presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito registrado con el folio 1200, al que adjuntó el original de escritura pública número 90,524, noventa mil quinientos veinticuatro, pasada ante la fe de la Notaría Pública Titular de la Notaría pública número 31 de la demarcación territorial de Querétaro, así como la demás documentación de cuenta.

TERCERO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos.

Con el objeto de que esta Unidad lleve a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Fiscalización para la disolución de la asociación, a continuación, se realiza el análisis correspondiente:

Normatividad	Disposición	Cumple	Análisis
Artículo 180 del Reglamento de Fiscalización.	Supuestos para la disolución y liquidación. La disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para apoyar en el procedimiento de registro en candidatura independiente, procederá por acuerdo de las personas asociadas que para el efecto sean convocadas legalmente; porque se haga imposible la realización de los	Sí	Al respecto, en la escritura pública número 90,524, noventa mil quinientos veinticuatro, pasada ante la fe de la licenciada Estela De La Luz Gallegos Barreda, Notaría Pública Titular de la Notaría pública número 31 de la demarcación territorial de Querétaro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la asociación, celebrada el 5 de marzo, en la que se advierte que se consignó en su cláusula segunda, fracción I, que se aprobó por unanimidad de votos de las personas asociadas la disolución de la asociación. Como se advierte, se actualiza el supuesto consistente en la procedencia de la disolución de la asociación, al haber sido recibido el escrito junto con la documentación de cuenta, lo cual deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.

AL DEL
TARROÉCNICA
ZACIÓN

	finos para los cuales fue constituida; por el cumplimiento del objeto social, o por resolución dictada por autoridad competente; en su caso, la asociación civil podrá ampliar su vigencia y modificar su objeto social.		Así, se advierte el cumplimiento del requisito objeto de análisis previsto en el artículo 180 del Reglamento de Fiscalización.
Artículo 184 del Reglamento de Fiscalización.	Disolución y liquidación. A partir de que se notifique a la persona solicitante sobre la resolución que determine la no presentación del escrito de manifestación de intención, la asociación civil cuenta con el plazo de noventa días naturales a fin de:	Sí	Lo anterior es así, ya que la notificación sobre el inicio del procedimiento fue notificado el 8 de enero de manera personal al representante legal de la asociación a través del oficio UTF/012/2024. Asimismo, la presentación del escrito y anexos objeto de análisis de la presente determinación fue realizada el siete de abril. En ese sentido, se establece que en términos del artículo 184 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los 90 días siguientes a la notificación realizada el 8 de enero por la Unidad, el plazo para la presentación de la documentación que acredite la disolución de la asociación venció el 10 de abril. Conforme a lo señalado la asociación cumple con la presentación del escrito de cuenta dentro del plazo previsto en el artículo 184, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización.
	I. Acordar mediante asamblea su disolución, en la que se nombrará de entre las personas asociadas a una o varias personas liquidadoras, los cuales, para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la asamblea correspondiente.	Sí	Como se advierte, en la escritura pública número 90,524, noventa mil quinientos veinticuatro, pasada ante la fe de la licenciada Estela De La Luz Gallegos Barrera, Notaria Pública Titular de la Notaría pública número 31 de la demarcación territorial de Querétaro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la asociación, celebrada el 5 de marzo, en cuya cláusula segunda, fracción I, consta que se aprobó por unanimidad de votos de las personas asociadas la disolución de la asociación. Asimismo, en dicha cláusula, fracción III, se aprobó por unanimidad de votos de las personas asociadas nombrar a José Benjamín Martínez Cabrera como liquidador de la asociación, para lo cual se le otorgaron diversos poderes vinculados con dicho cargo. Por su parte en la referida cláusula, fracción IV se nombró a José Benjamín Martínez Cabrera como Delegado Especial de la asamblea para la protocolización de dicha acta. Adicionalmente, de manera adjunta al escrito de cuenta, la asociación presentó a) Comprobante de inscripción emitido el catorce de marzo por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro. c) Constancia de detalle de inscripción de acta de asamblea de asociación o sociedad civil, de fecha trece de marzo. d) Acta de asamblea general de asociados de Vamos Juntos por Huimilpan, A.C., realizada el cinco de marzo de este año.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



TÉCNICA
LIZACIÓN

	II. La o las personas liquidadoras deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieran contratado, las derivadas de las multas y sanciones a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.	No	En esa tesitura, el requisito señalado en el artículo 184, fracción I del Reglamento de Fiscalización se tiene por cumplido por parte de la asociación. Del análisis de la documentación presentada por la asociación, no se advierte que se hayan llevado a cabo manifestaciones tendentes a dar cumplimiento a la disposición prevista en la fracción II del artículo 184 del Reglamento de Fiscalización. En ese sentido, con motivo de su disolución, la asociación debe hacer del conocimiento de esta Unidad a través de José Benjamín Martínez Cabrera, en su carácter de liquidador el tratamiento realizado con relación a la información referida en la disposición señalada del Reglamento de Fiscalización, a saber: a) En caso de haber contratado personas trabajadoras, cubrir en primer lugar las deudas u obligaciones contraídas con las mismas. b) Cubrir las deudas derivadas de las multas y/o sanciones a las que la asociación, en su caso, se hubiere hecho acreedora y con personas proveedoras. c) De manera posterior a la realización de las actividades señaladas en los incisos a) y b) de este apartado, en su caso, llevar a cabo la aplicación de reembolsos a las personas físicas asociadas de conformidad con los porcentajes de las mismas. Por ello, se tienen por no cumplidos por parte de la asociación los requisitos señalados previstos en el artículo 184, fracción III del Reglamento de Fiscalización. En ese sentido, se precisa que la asociación debe presentar ante esta Unidad, la información correspondiente que ha sido precisada, con el objeto de que se lleve a cabo el análisis de su cumplimiento; en su defecto, en ejercicio de su garantía de audiencia, llevar a cabo las manifestaciones que pertinentes con el objeto de que se lleve a cabo su análisis y posteriormente se determine lo que corresponda, para los efectos conducentes.
	Informe a la Unidad de Fiscalización. Fenecido el plazo previsto en el artículo anterior, la o las personas liquidadoras dentro de los tres días hábiles siguientes deberán remitir a la Unidad de Fiscalización, un informe que establezca el destino final de los saldos, al cual se adjuntará:	No	Al efecto, se toma en consideración que la organización debe acreditar lo realizado dentro del plazo de los 90 días referidos, dentro del plazo de 3 días hábiles siguientes al 7 de abril; es decir, el 10 de abril. Al tomar en consideración que la presentación de la documentación de cuenta fue efectuada el 7 de abril, la misma fue realizada dentro del plazo previsto para tal efecto. No obstante, en cuanto al requisito consistente en la remisión a la Unidad, respecto de un informe que establezca el destino final de los saldos por parte de la persona liquidadora, del análisis de la documentación presentada no se advierten manifestaciones o constancias que permitan advertir su cumplimiento, por lo que el requisito previsto en el artículo 185, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización se tiene por no cumplido. En ese orden de ideas, la asociación deberá presentar dicho informe a la Unidad para su análisis.
Artículo 185 del Reglamento de Fiscalización.	I. Original o copia certificada del documento que acredite el acuerdo de la asamblea para su disolución.	Sí	En términos del punto de acuerdo Primero, incisos a), b), c) y d) de este proveído, la organización llevó a cabo la presentación de los documentos previstos en la fracción I, del artículo 185 del Reglamento de Fiscalización que se refiere a las acciones que la asociación debe realizar con el objeto de realizar su disolución.



INSTITUTO ELECTORAL

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUERÉTARO

TÉCNICA
FISCALIZACIÓN

			Al respecto, para acreditar lo anterior se presentó la documentación siguiente: a) Original de escritura pública número 90,524, noventa mil quinientos veinticuatro, pasada ante la fe de la licenciada Estela De La Luz Gallegos Barreda, Notaria Pública Titular de la Notaría pública número 31 de la demarcación territorial de Querétaro, documento que consta de dos fojas útiles con texto por ambos lados. b) Comprobante de inscripción emitido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, la cual consta de una foja con texto por un solo lado. c) Constancia de detalle de inscripción de acta de asamblea de asociación o sociedad civil, de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, la cual consta de una foja con texto por un solo lado. d) Acta de asamblea general de asociados de Vamos Juntos por Huimilpan, A.C., realizada el cinco de marzo de este año, la cual consta de tres fojas con texto por un solo lado. Del análisis de dichas constancias se advierte el cumplimiento del requisito objeto de análisis previsto en el artículo 185, fracción I del Reglamento de Fiscalización.
II. Copia de documentos que acrediten la cancelación de la cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil.		Sí	Para acreditar el cumplimiento de dicho requisito la asociación presentó la documentación siguiente: a) Escrito original de solicitud de cancelación de cuenta bancaria signado por José Filemón Rojas Rangel, entonces representante legal de la asociación civil "Vamos Juntos por Huimilpan, A.C.", con sello de recibido por parte de la institución Bancaria denominada "BBVA", el cuatro de marzo de este año, con la leyenda: "BANCA DE GOBIERNO QUERÉTARO 7697". b) Escrito original membretado con las siglas: "BBVA", correspondiente a la institución Bancaria denominada "BBVA México, S.A.", institución de banca múltiple Grupo Financiero BBVA México, con fecha veintiuno de marzo de este año, con el folio de cancelación: "210320240122150700", relativo a la cancelación de cuenta de depósito "CHEQUES CASH MAGNAMENT GOBIERNO MN", número "0122150700", con un sello que tiene las leyendas: "7697-G", "BBVA", "Gobierno Querétaro", "Gerente", "21 MAR 2024", y "RECIBIMOS PARA DEPÓSITO O PAGO ESTE DOCUMENTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 39...", con firmas. Como se puede advertir, el requisito objeto de análisis previsto en el artículo 185, fracción II del Reglamento de Fiscalización se tiene por cumplido, ya que dichas constancias acreditan la cancelación de la cuenta bancaria apertura por la asociación en términos del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	III. Copia de documento que acredite la modificación que corresponda respecto del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria.	No	De la revisión de los documentos adjuntos al escrito de cuenta no se advierte la presentación de la constancia que acredite la suspensión de actividades de la asociación derivado de su liquidación. En los términos expuestos se tiene por no acreditado el requisito previsto en la fracción III del artículo 185 del Reglamento de Fiscalización.
--	---	----	--

Como se advierte, la asociación ha dado cumplimiento de manera parcial a sus obligaciones en materia de fiscalización vinculadas con su liquidación, por lo que en síntesis, a la fecha esta Unidad tiene por acreditados los requisitos previstos en los artículos 180, párrafo primero, 184, párrafo primero, 184, fracción I, así como 185, fracciones I, II y III del Reglamento de Fiscalización, respectivamente; por su parte, se tiene por no acreditados los requisitos previstos en los artículos 184, fracción II y 185, párrafo primero y fracción III del Reglamento de Fiscalización en los términos expuestos, lo que se señala para los efectos conducentes.

CUARTO. Prevención y apercibimiento. Del análisis realizado por esta Unidad, se advierte que la asociación omitió dar cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 184, fracción II y 185, párrafo primero y fracción III del Reglamento de Fiscalización conforme a lo expuesto en esta determinación. Así, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 37 del Reglamento de Fiscalización, se requiere a la persona liquidadora señalada en este proveído para que presente la información o documentación e información señalada en el punto de acuerdo Tercero de este proveído y se le **PREVIENE** para que dentro del plazo improrrogable de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, de cumplimiento al mismo en los términos acotados, bajo el **apercibimiento** de que en caso de ser omiso en dar cumplimiento a esta prevención esta Unidad determinará lo conducente de conformidad con las constancias que obren en los autos del expediente en que se actúa.

QUINTO. Notificación. Se ordena notificar de manera personal copia de esta determinación a la persona liquidadora de la asociación en el domicilio señalado para tal efecto.

Notifíquese personalmente y por estrados, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y III, 51, 52 y 56, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Carlos Abraham Rojas Granados

Encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN